

## ABUSO DE CONTROL DEL SOCIO UNICO EN LA SOCIEDAD UNIPERSONAL O DEL EMPRESARIO EN LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

*Julio Manuel Escarguel*

Se propone de lege ferenda, la extensión de responsabilidad solidaria e ilimitada al socio único en la sociedad unipersonal, o al empresario en la empresa individual de responsabilidad limitada estableciendo la inoponibilidad del instrumento jurídico proporcionado por el legislador, con idénticos alcances que los previstos en el art. 54, párrafo tercero de la Ley de Sociedades, ante el supuesto genérico de abuso del derecho regulado en nuestro derecho privado o ante los supuestos específicos receptados en el art. 54 párrafo tercero de la ley de Sociedades, que implican en definitiva el uso indebido o el abuso del instrumento o herramienta técnica jurídica proporcionada por el legislador.

### INTRODUCCION AL TEMA

Sabido es que, de vieja data, más precisamente desde mediados del siglo pasado se discute y cuestiona la posibilidad de brindar a los particulares una técnica jurídica por la cual, mediante el cumplimiento de ciertas formalidades pudieran limitar su responsabilidad frente a terceros.- Indudablemente que la solución aportada por vía de la constitución de una Sociedad, reconocida como un sujeto de derecho distinto de los socios que la integran, constituyó durante mucho tiempo, la única la forma idónea para lograr la separación de los patrimonios.

Sin embargo, los estudiosos advirtieron que la concurrencia de dos o más personas nada agregaba a esta organización de patrimonios separados, siendo sí fundamentales ciertos requisitos de autenticidad y publicidad dirigidos a proteger el interés de los terceros.

Planteadas así las cosas y a impulso de la propia realidad que exigía otras

soluciones jurídicas aptas para limitar la responsabilidad en la actividad negocial sin tener que recurrir a la forma societaria para cumplir con las exigencias legales los países más desarrollados del mundo encontraron la solución adoptando los institutos de la Sociedad Unipersonal o La Empresa Individual de Responsabilidad, no sin antes superar dos grandes escollos considerados verdaderos dogmas, que impidían el reconocimiento de la constitución de Sociedades de un solo socio, o la alternativa de afectar un patrimonio a determinada actividad comercial y responder con él ante un grupo de acreedores. Estos eran, la Naturaleza Contractual del acto constitutivo de la sociedad por una parte que exigía la presencia de no menos de dos partes en la celebración del acto, y el Concepto de una persona es titular de un solo patrimonio, único e indivisible, por la otra.

Ambos postulados, por imperio de la realidad, fueron revisados. Así en el derecho comparado, se admitió la posibilidad de crear una sociedad de un solo socio, modificando el concepto respecto a la naturaleza jurídica del acto constitutivo, la cual no solo puede ser contractual, sino también producto de la manifestación unilateral de voluntad de una sola persona.

Reconociéndose también, por otro lado la existencia de Institutos jurídicos que consagran la existencia de diversos patrimonios en cabeza de un solo titular, constituyendo verdaderos patrimonios de afectación, que no significa otra cosa más que admitir la existencia de grupos de acreedores, tal el caso por ejemplo en nuestro Derecho del Bien de Familia.

## SITUACION EN NUESTRO PAIS

En La Doctrina Argentina encontramos posiciones enfrentadas, respecto a la conveniencia o no, de legislar admitiendo la limitación de responsabilidad al particular que emprenda una actividad comercial y en el supuesto de aceptar esta posibilidad, también la doctrina está dividida en punto a resolver cual sería la figura jurídica o instituto más adecuado para superar el problema, esto es, la Sociedad Unipersonal o La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ya que son estos los dos instrumentos que ha adoptado mayoritariamente el Derecho Comparado. - No existiendo a la fecha aún consenso respecto a la actitud más conveniente a adoptar, y advirtiéndose serias resistencias a reconocer a los particulares una solución distinta a la Societaria, a pesar del permanente reclamo en tal sentido.

## CONCLUSIONES

Creo, a esta altura de las circunstancias que no se puede negar la adopción de soluciones legales que permitan una mayor flexibilidad y adecuación normativa

a la realidad que requiere soluciones, y más aún, creo posible la regulación legal de ambas figuras, ya qué, y en esto comparto plenamente la posición del Dr. Alberto Aramouni, están dirigidas a resolver situaciones diversas, y responden a una naturaleza jurídica muy diferente. Mientras una es un patrimonio de afectación que no genera un ente jurídico distinto de la persona física que lo crea, la otra contempla la creación de una sociedad, sujeto de derecho, solamente que reconociendo como acto constitutivo un acto jurídico que no es un contrato.

Sin embargo, advierto, que superado los dos escollos dogmáticos mencionados precedentemente, las críticas y resistencia a la adopción de estos Institutos, se finca fundamentalmente en el riesgo potencial hacia terceros que implica su empleo.

Se ha dicho que representan verdaderas figuras de peligro o de riesgos, que en manos inescrupulosas se pueden prestar al abuso, toda vez que el carácter de socio único o Empresario individual con responsabilidad limitada les puede permitir moverse con mayor facilidad al carecer del control que ejercen los demás socios en las sociedades pluripersonales.

Si bien el argumento es válido, no comparto la solución de negar su regulación legal.

Creo que es nuestra obligación receptor los fenómenos económicos de la realidad, dándoles una adecuada estructura jurídica y aportar los instrumentos adecuados para evitar los abusos.

En este sentido, y como un aporte a la legislación futura que recepte la figura de la Sociedad Unipersonal y la Empresa Individual de responsabilidad Limitada, es que propongo de Lége Ferenda, la inoponibilidad de la herramienta jurídica y la extensión de responsabilidad solidaria e ilimitada al socio único o empresario individual de responsabilidad por abuso de control, tal como lo señalo en el encabezamiento de mi ponencia.

## BIBLIOGRAFIA

SOCIEDADES UNIPERSONALES Y SUBSIDIARIAS TOTALMENTE CONTROLADAS - SERGIO LE PERA. REV. DERECHO COMERCIAL - AÑO 1972.-

SOCIETA DEL UNICO SOCIO - GRISOLI - Monografía.

SOCIO UNICO - FERRARA.- Monografía.

LAS RELACIONES EXTERNAS EN LA S.R.L. UNIPERSONAL - DANIEL MOEREMAN - CESAR ALONSO - EDUARDO TORREGO Y JUAN CARLOS VEGA.-

Rev. Derecho Comercial año 1990 - Tom. B.

ENSAYO EN TORNO AL CONCEPTO DE SOCIEDADES Y PRINCIPIOS SOCIETARIOS - Efraín H. Richard - Curso en Homenaje Prof. Hector Camara "Anomalias Societarias".-

RIVISTA DEL DIRITTO COMMERCIALE - EN.- FEB. 1988 Carlo Angelici.- La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (ponencia de Beatriz Maury de Gonzalez - Jornada Notarial Argentina - Mendoza 1988.-

SOCIEDAD DEVENIDA EN UNIPERSONAL - Dr. Horacio Fargosi - publicado el libro "Anomalias Societarias" año 1992.-

INOPONIBILIDAD DE LA PERSONALIDAD JURIDICA - Dr. Julio Otaegui - Anomalias Societarias.

SOCIEDAD DE UN SOLO SOCIO - Dr. Efrain H. Richard - Conf. pronunciada en Homenaje al Prof. Carlos Espinosa con fecha 2.07.91.-

LA SOCIETE UNIPERSONNELE A RESPONSABILITE LIMITEE COMMUNAUTAIRE - Spilios Mousoulas - Revue de Societés.-

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Dr. Alberto Aramouni - Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones - año 1990 - Tomo B.-

## Legislación

Código Civil Francés

Código de Comercio Paraguay

Ley de Sociedades Comerciales 19.550 - 22.903.-

Proyecto Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Dr. Tránsito Rigatusso.

Proyecto de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Dr. Aramouni.